



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-268

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso de Reconsideración a descalificación de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **ARDOM SERVICIOS ALIMENTICIOS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ con domicilio social ubicado en la calle _____ provincia San Cristóbal, representada por el **Sr. Alexander Bienvenido Arias Domínguez**, con relación a la notificación de descalificación producto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de San Cristóbal.

M
OL
pro
RA
js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-268

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de San Cristóbal”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0061-2022, la cual conoció y aprobó la Ira. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

M
S.C.
f.w
RD
f.s.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-268

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de una 2da extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una 3ra extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la notificación de adjudicación del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, emitiendo el Acta Núm. 0260-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.3-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente compañía **ARDOM SERVICIOS ALIMENTICIOS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC.Núm. _____, vía correo electrónico, que ha sido Descalificado para la continuación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0012, producto de la

m
S.C.
PN

RA
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-268

evaluación oferta económica (Sobre B), dicha decisión se fundamenta en el siguiente criterio, a saber: *"Ibis mal presentado, valores no coinciden con el cálculo"*.

POR CUANTO: A que, en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración interpuesto por la oferente/recurrente compañía **ARDOM SERVICIOS ALIMENTICIOS, SRL.**, representada por su gerente el **Sr. Alexander Bienvenido Arias Domínguez**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: *"A que en fecha hábil Ardom Servicios Alimenticios, SRL, participó en el proceso de licitación indicado y el personal técnico procedió a realizar la visita de evaluación técnica de las instalaciones determinando que se correspondía con lo presentado en la oferta técnica. Que en el acta No. 0258-2022 del comité de compras y contrataciones del Inabie fuimos descalificados del proceso, sin tomar en cuenta que nuestra compañía estaba al día con las obligaciones tributarias, y que nuestra oferta ratificaba el compromiso fiscal a futuro con el estado dominicano como lo demanda el pliego de condiciones específicas. Que en el acta 0258-2022 aparece un oferente con dos lotes asignados, lo que viola el proceso de licitación, evidenciando que ninguna de las causas de asignación de más de un lote a un mismo proveedor se aplica para el proceso antes mencionado. Que durante la ponderación y adjudicación del proceso se demostró en los atendidos anteriores que existen vicios de ponderación que afectan a la empresa. Por tales razones pedimos que se anule la decisión de descalificación con relación a nuestra empresa; que sea revisada la puntuación de las ofertas técnicas y económicas de nuestra empresa con base a una nueva vista y la evaluación de nuevos cálculos; que se anule la calificación otorgada a la empresa en las evaluaciones técnicas y*

M
S.C.
FW
RS
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-268

económicas del acta 0258-2022; y que sean revisados las irregularidades cometidas en el proceso de adjudicación que han resultado en perjuicio para nuestra empresa y en beneficio de otros competidores”.

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa, la irregularidad que se especifica y conforme al pliego de condiciones y el Acta 3-2022, consiste con el ITBIS mal presentado en el formulario de oferta económica (sobre B) en el portal transaccional, del proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0012 de la provincia San Cristóbal, por lo que esto resulta en una discrepancia en la información suministrada.

RESULTA: A que, el oferente/recurrente solicita en su recurso, la anulación del Acta-0258-2022 que lo descalificó del proceso, acta que conoce y discute el informe pericial de evaluación de ofertas técnicas (sobre B). A que es menester informar que la misma es conforme al pliego de condiciones que rigen el proceso, y las informaciones plasmadas respecto a la puntuación obtenida, adjudicación, y lugares ocupados son conformes a la veracidad del informe pericial, por lo que la solicitud del oferente resulta ser improcedente y resultaría en una violación del Principio de igualdad y libre competencia lo cual establece: *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.”*

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que el oferente/recurrente presentó el ITBIS de manera errónea en la oferta económica del portal transaccional, que produjo un mal cálculo y la no coincidencia de los valores, del cual resultó en la descalificación del proceso de referencia, informaciones que están verificadas en el formulario antes mencionado.



W
S.C.
fw
RD
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-268

RESULTA: A que, el Art. 20 de la Ley 340-06 de compras y contrataciones establece: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”*, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo para suplir lo referido de manera correcta y como se indica el pliego de condiciones específicas del proceso indicado.

RESULTA: A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: *“Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”*.

RESULTA: A que, en el Art.20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: *“Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”*.

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos.*

Handwritten notes:
S.C.
fo
RA
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-268

sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”, por lo que la solicitud del oferente a una nueva revisión y vista de las ofertas técnicas y económicas resulta improcedente a los fines de su requerimiento y debe ser rechazada.

RESULTA: A que, la empresa recurrente **ARDOM SERVICIOS ALIMENTICIOS, SRL.**, titular del RNC Núm. _____, tuvo conocimiento del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0012, de la provincia San Cristóbal, y la misma incurrió en error al momento de cargar el formulario al portal digital transaccional, de presentar el ITBIS de manera errada, por lo que al momento de hacer el cálculo el mismo resulta en discrepancia en la información resultante, por lo que resulta en un error no subsanable del proceso indicado, datos que son comprobados en los documentos y actas anexas.

RESULTA: A que, en la página 56, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0012, respecto a los criterios de adjudicación establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”.*

RESULTA: A que, en la página 47, punto 2.15 referente a la documentación a presentar en la oferta económica establece: *“El sobre B de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-268

contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, del análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de descalificación del oferente/recurrente producto de la evaluación de su oferta económica para el Sobre B del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente debe ser rechazado.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 9-2022, de fecha 28 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTO: El Decreto No. 350-17 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) del Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.



W
S.C.
fno
RA
j.s.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-268

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020, de fecha 22 de abril del 2020, de la Dirección General De Contrataciones Públicas.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa **ARDOM SERVICIOS ALIMENTICIOS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ representada por el señor **Alexander Bienvenido Arias Domínguez**, contentiva de solicitud en Revisión a descalificación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **ARDOM SERVICIOS ALIMENTICIOS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____, representada por su gerente el señor **Alexander Bienvenido Arias Domínguez**, con motivo de la descalificación producto de la evaluación de oferta económica (sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la empresa **ARDOM SERVICIOS ALIMENTICIOS, SRL.**, entidad

m
S.C.
fw
RA
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-268

comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

y en consecuencia confirma en todas sus partes la decisión contenida en acta número 258-2022 de fecha 27 de julio de 2022, notificada mediante la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 3-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa **ARDOM SERVICIOS ALIMENTICIOS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ representada por el señor **Alexander Bienvenido Arias Domínguez**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten notes:
m
S.C.
pro
RA
j.s.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-268

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Victor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádnames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

